



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2017-OSG-MPLC

Quillabamba, 7 de setiembre del 2017.

Por cuanto el Concejo Municipal Provincial de La Convención, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de setiembre del año dos mil diecisiete, realizado bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Teófilo Huaypar de la Cruz, María Becerra Huanaco, Doménico Pacheco Huacac, José Beingolea Pelayo, Joel Oliver Chalco Rojas, Urbano Pando Olarte, Alejandrina Flores Huilca, Carlos Valer Valdivia, José Ramón Ontón Vera, Manuel Mayorga Quintanilla, Randolph Ascarza Serrano, y;

VISTO; El Acuerdo de Concejo N°149-2011-MPLC de fecha 18 de agosto del 2011, el Informe N°671-2017-CDLFB-U.RR.HH-MPLC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Carlos De la Fuente Barreda, el Informe Legal N°1031-2017-OAJ-MPLC/LC del Asesor Legal Abog. Romain Sotomayor Paz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades define a los Acuerdos como decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

La Constitución Política del Perú establece a través de su artículo 25, que la Jornada de Trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, el cual es concordante con el Decreto Legislativo N°1023 norma que crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que precisa que la jornada de trabajo en el sector público es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor esta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°149-2011-MPLC, “se Dispone el cumplimiento estricto del horario de trabajo del personal que labora en la Municipalidad Provincial de La Convención, reiterando que el mismo es de 08:00 hrs hasta las 15:30 hrs, con un refrigerio de 30 minutos el mismo que se hará uso entre las 12:00 hrs y las 14:00 hrs”;

Que, conforme se tiene del Informe N°671-2017-CDLFB-U.RR.HH-MPLC presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Carlos De la Fuente Barreda, quien solicita la modificación del horario de trabajo en la Municipalidad Provincial de La Convención sustentando su propuesta de horario, indicando que, se tendrá mayor tiempo de atención al usuario ya que se podrá disponer de las horas de la mañana así como del horario de la tarde para tramites administrativos, acelerando los procedimientos, así como también pone en consideración que con mayor tiempo de horario para refrigerio se fomentara el recogimiento y la unión familiar que debe existir a la hora del almuerzo destinado a la unión familiar, es así que pensando en la salud de los trabajadores quienes por el corto tiempo ingieren de manera rápida los alimentos lo cual trae efectos negativos a la salud, en ese entender y teniendo en consideración que en el sector público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la administración pública por lo que cada entidad de manera objetiva a través de documentos de gestión interna deberá determinar el horario de trabajo en función a sus necesidades y con sujeción al límite constitucional, ello en mérito de lo precisado en el Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP denominado Control de Asistencia y Permanencia aprobado por Resolución Directoral N°010-92-INAP/DNP se estableció los lineamientos para la formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia con que debe contar cada entidad;

Que, conforme a la revisión efectuada de la documentación presentada el Asesor Legal Abog. Romain Sotomayor Paz emite el Informe Legal N°1031-2017-OAJ-MPLC/LC, por el que el artículo 1 del Decreto Ley N°18223 modificado por Decreto Legislativo N°800 precisa; “Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los Servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo”, es necesario considerar que dicha norma fue por lo dispuesto en la norma citada de forma precedente, la misma que es concordante con el artículo 138 de la Ley N°27444 modificada por Decreto Legislativo N°1272, establece un horario mínimo de atención al público de 8 horas diarias”, siendo así Opina que la jornada laboral establecida para el sector público es de ocho (8) horas diarias o 48 Horas semanales, esta jornada puede ser cumplida en un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2017-OSG-MPLC

horario determinado por la entidad según sus propias necesidades garantizando 8 horas diarias de atención al público, en consecuencia el horario de trabajo no necesariamente será coincidente con la jornada laboral, pero si se a de garantizar la atención continua al público de 8 horas continuas por día conforme lo exige el artículo 138 de la Ley N°27444 modificado por Decreto Legislativo N°1272, Recomendando el Asesor Legal que a través de Acuerdo de Concejo se apruebe el nuevo horario de trabajo, la misma que en forma posterior debe ser comunicada a todos los trabajadores de la Municipalidad Provincial de La Convención;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 artículo 20 numeral 4, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente, y con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR MODIFICAR EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL que labora en la Municipalidad Provincial de La Convención, desde las 8:00 horas hasta las 17:30 horas, con un refrigerio de 13:00 horas a 14:30 horas, Disponiendo adecuarse a las demás normas legales vigentes

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Sres. Trabajadores Encargados de la Oficina de Control de Personal, para que bajo responsabilidad, el personal que labora en la Institución Municipal cumpla con el horario de trabajo y refrigerio establecido, así como vistan correctamente el uniforme con colores ya fijados.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento el presente Acuerdo a las dependencias de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAM/smt.
c.c. ALCALDÍA.
c.c. S.Regidores.
c.c. S.Gral.
c.c. U.RR.HH.
c.c. GA.
c.c. Pág. Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864